

# REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL CLAUSTRO DE LA UNIVERSIDAD DE BURGOS

(Aprobado por el Claustro Universitario en su sesión de 27 de junio de 2005 –BOUBU núm. 2, de 1/07/2005–)

## ÍNDICE

---

TÍTULO PRELIMINAR. Del Claustro de la Universidad de Burgos.....	4
Artículo 1. <i>Naturaleza.</i> .....	4
Artículo 2. <i>Composición y competencias.</i> .....	4
Artículo 3. <i>Principios de actuación.</i> .....	5
TÍTULO I. De la constitución del Claustro Universitario.....	5
Artículo 4. <i>Convocatoria del Claustro Universitario tras las elecciones.</i> .....	5
Artículo 5. <i>Mesa de edad y Constitución del Claustro Universitario.</i> .....	5
TÍTULO II. Del Estatuto de los claustres.....	6
Capítulo I. De la condición de claustral.....	6
Artículo 6. <i>La condición de claustral.</i> .....	6
Artículo 7. <i>Pérdida de la condición de claustral.</i> .....	6
Artículo 8. <i>Sustitución de los claustres.</i> .....	6
Capítulo II. De los derechos y deberes de los claustres .....	6
Artículo 9. <i>Derechos de los claustres.</i> .....	6
Artículo 10. <i>Deberes de los claustres.</i> .....	7
Artículo 11. <i>Dispensas y suspensión de funciones.</i> .....	7
TÍTULO III. De los órganos del Claustro Universitario .....	8
Capítulo I. De los órganos unipersonales .....	8
Artículo 12. <i>El Presidente.</i> .....	8
Artículo 13. <i>Competencias del Presidente.</i> .....	8
Artículo 14. <i>El Secretario.</i> .....	8
Artículo 15. <i>Competencias del Secretario.</i> .....	8
Capítulo II. De la Mesa del Claustro Universitario .....	9
Artículo 16. <i>Composición de la Mesa.</i> .....	9
Artículo 17. <i>Elección de la Mesa.</i> .....	9
Artículo 18. <i>Convocatoria y acuerdos de la Mesa.</i> .....	9
Artículo 19. <i>Competencias de la Mesa.</i> .....	10
Capítulo III. De las Comisiones del Claustro Universitario .....	10
Artículo 20. <i>Creación de las Comisiones.</i> .....	10
Artículo 21. <i>Presidencia y Secretaría de las Comisiones.</i> .....	11



Artículo 56. <i>Admisión de la propuesta de reforma de los Estatutos.</i> .....	19
Artículo 57. <i>Las enmiendas.</i> .....	20
Artículo 58. <i>Deliberación en el Pleno.</i> .....	20
Artículo 59. <i>Actualización de los Estatutos.</i> .....	21
Artículo 60. <i>Control de legalidad.</i> .....	21
Capítulo VI. De la reforma del Reglamento de Régimen Interno del Claustro Universitario.....	21
Artículo 61. <i>Iniciativa para la reforma.</i> .....	21
Artículo 62. <i>Procedimiento.</i> .....	21
DISPOSICIONES TRANSITORIAS.....	21
Primera. <i>Mandato de la Mesa del Claustro Universitario.</i> .....	21
Segunda. <i>Defensor Universitario.</i> .....	22
DISPOSICIÓN DEROGATORIA .....	22
Única. <i>Normas que se derogan.</i> .....	22
DISPOSICIONES FINALES .....	22
Primera. <i>Habilitación para el desarrollo y aplicación.</i> .....	22
Segunda. <i>Entrada en vigor.</i> .....	22

---

El presente Reglamento tiene como finalidad regular el régimen interno de funcionamiento del Claustro Universitario de la Universidad de Burgos en todos aquellos aspectos que lo requieran y de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 262/2003, de 26 de diciembre, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Burgos.

## TÍTULO PRELIMINAR. Del Claustro de la Universidad de Burgos

### **Artículo 1.** *Naturaleza.*

El Claustro Universitario es el máximo órgano representativo de la comunidad universitaria.

### **Artículo 2.** *Composición y competencias.*

1. El Claustro Universitario, de acuerdo con lo establecido en el artículo 52 de los Estatutos de la Universidad, será presidido por el Rector y estará compuesto por 100 claustrales electos, además de los representantes natos:

- a) Son miembros natos del Claustro: el Rector, el Secretario General, que actuará como Secretario del Claustro, el Gerente y los anteriores Rectores de la Universidad que presten servicio activo en la misma.
- b) Los claustrales electos se distribuirán de la siguiente forma:
  - 51 funcionarios doctores de los cuerpos docentes universitarios.
  - 16 funcionarios no doctores de los cuerpos docentes universitarios y personal docente e investigador contratado.
  - 25 estudiantes.
  - 8 miembros del personal de administración y servicios.

2. Las competencias del Claustro son las que se establecen en el artículo 53 de los Estatutos de la Universidad:

- a) Elaborar, actualizar y reformar los Estatutos.
- b) Convocar, con carácter extraordinario, elecciones a Rector a iniciativa de un tercio de sus miembros y con la aprobación de dos tercios.
- c) Elegir a los miembros del Consejo de Gobierno en representación de los distintos sectores de la comunidad universitaria.
- d) Ser informado de las líneas generales de la política de la Universidad, así como formular propuestas para su mejora mediante la presentación por el Rector de un informe anual.
- e) Crear las Comisiones que considere oportunas, fijando su finalidad, atribuciones, composición y duración.
- f) Elegir al Defensor Universitario y aprobar por mayoría absoluta su Reglamento orgánico, así como conocer el informe anual de su actividad.

- g) Aprobar su Reglamento de Régimen Interno y sus posibles modificaciones.
- h) Todas las demás que le atribuyan los presentes Estatutos y el resto de la legislación aplicable.

**Artículo 3.** *Principios de actuación.*

El Claustro Universitario actuará de conformidad con los principios de publicidad, participación, pluralismo y eficacia, orientando su actividad hacia la unidad de acción institucional, la coordinación y la colaboración con los demás órganos de la Universidad.

TÍTULO I. De la constitución del Claustro Universitario

**Artículo 4.** *Convocatoria del Claustro Universitario tras las elecciones.*

Efectuadas las elecciones al Claustro Universitario, el Rector convocará el Pleno del Claustro en sesión que deberá celebrarse en el plazo de veinte días a partir de la proclamación definitiva de los claustrales electos.

**Artículo 5.** *Mesa de edad y Constitución del Claustro Universitario.*

1. Abierta la sesión, se constituirá la Mesa de edad, presidida por el Rector y compuesta por el Secretario General y cinco vocales. Los vocales serán los claustrales de mayor edad de cada uno de los siguientes sectores y de acuerdo con la siguiente distribución:

- a) 2 funcionarios doctores de los cuerpos docentes universitarios.
- b) 1 funcionario no doctor de los cuerpos docentes universitarios o personal docente e investigador contratado.
- c) 1 estudiante.
- d) 1 miembro del personal de administración y servicios.

2. El vocal de mayor edad asumirá la Vicepresidencia de la Mesa de edad del Claustro y el Secretario General de la Universidad actuará como Secretario.

3. Constituida la Mesa de edad, el Secretario General dará lectura a la relación de claustrales electos y el Rector declarará constituido el Claustro.

4. En la misma sesión se procederá a la elección de los miembros de la Mesa del Claustro, según lo previsto en el artículo 17 del presente Reglamento.

## TÍTULO II. Del Estatuto de los claustres

### Capítulo I. De la condición de claustral

#### **Artículo 6.** *La condición de claustral.*

1. La condición de claustral se adquiere en el momento de la proclamación definitiva como miembro electo del Claustro por la Junta Electoral de Universidad. El Secretario General procederá a la acreditación de los claustres electos mediante un documento en el que se haga constar su condición.

2. La condición de claustral es intransferible e indelegable y su duración es la contemplada en el artículo 54 de los Estatutos de la Universidad de Burgos, sin perjuicio de lo establecido en el artículo siguiente.

#### **Artículo 7.** *Pérdida de la condición de claustral.*

La condición de claustral se perderá por las siguientes circunstancias:

- a) Por expiración del mandato del Claustro por transcurso del plazo.
- b) A petición propia, formalizada mediante escrito dirigido al Presidente de la Mesa del Claustro.
- c) Por dejar de pertenecer al sector por el que fue elegido.
- d) Por incapacidad permanente o fallecimiento.
- e) Por incapacidad declarada por sentencia judicial firme que conlleve la inhabilitación o suspensión para cargos públicos.
- f) Por pérdida de la condición de miembro de la comunidad universitaria.

#### **Artículo 8.** *Sustitución de los claustres.*

1. La Mesa del Claustro comunicará la pérdida de la condición de Claustral al Secretario General de la Universidad, con el fin de que dicha vacante sea cubierta conforme a lo dispuesto en el artículo 112.5 de los Estatutos y en la normativa electoral de la Universidad.

2. Las plazas vacantes se suplirán mediante elecciones parciales en los supuestos en los que se hayan agotado los sustitutos.

### Capítulo II. De los derechos y deberes de los claustres

#### **Artículo 9.** *Derechos de los claustres.*

Son derechos del claustral de la Universidad de Burgos, los siguientes:

- a) Asistir con voz y voto a las sesiones del Pleno del Claustro Universitario o de aquellos otros órganos del mismo para los que hubieran sido elegidos.

- b) Solicitar de los órganos de gobierno de la Universidad el uso de espacios y la entrega de la documentación necesaria para el desarrollo de su trabajo como claustral. Los órganos de gobierno deberán facilitar estos medios. Las peticiones se tramitarán a través de la Mesa del Claustro.
- c) Solicitar a la Mesa del Claustro la inclusión de asuntos en el orden del día, en los términos previstos en el artículo 55.3 de los Estatutos de la Universidad y 29 del presente Reglamento.
- d) Ser elector y elegible para formar parte del Consejo de Gobierno de la Universidad o de cualquier órgano del Claustro, según las disposiciones de los Estatutos y del presente Reglamento.
- e) Ser dispensado de sus obligaciones académicas y laborales en los términos establecidos en el artículo 11 del presente Reglamento.
- f) Otros que les sean reconocidos por los Estatutos y el presente Reglamento.

**Artículo 10.** *Deberes de los claustrales.*

Son deberes del claustral de la Universidad de Burgos, los siguientes:

- a) Asistir a las sesiones del Pleno y de los órganos del Claustro a los que pertenezca, así como contribuir a su normal funcionamiento.
- b) Respetar el orden, la cortesía y las normas del presente Reglamento.
- c) Dar cuenta de su actuación como claustral al sector de la comunidad universitaria al que representa.
- d) Notificar, por escrito, al Presidente de la Mesa del Claustro, en su caso, su renuncia a la condición de claustral, así como su pérdida de la condición de miembro de la comunidad universitaria.
- e) Cualesquiera otros que sean establecidos por los Estatutos y por el presente Reglamento.

**Artículo 11.** *Dispensas y suspensión de funciones.*

1. Los claustrales quedarán dispensados del cumplimiento de cualquier otra actividad universitaria durante las sesiones del Pleno o de aquellos órganos del Claustro de los que formen parte.

2. El estudiante que tenga la condición de claustral tendrá derecho a aplazar la realización de una prueba o examen cuando éste deba realizarse el mismo día de la celebración de una sesión de Claustro, o bien un día antes o después de la misma. La solicitud de aplazamiento será presentada al profesor responsable de la prueba al menos 48 horas antes de su realización. De acuerdo con el alumno, el profesor fijará una nueva fecha de examen, que no distará más de cinco días, anteriores o posteriores, de la fecha de la sesión del Claustro. El claustral deberá aportar la certificación, expedida por el Secretario del órgano, acreditativa de su asistencia a la sesión.

3. La ausencia injustificada a dos sesiones del Pleno del Claustro conllevará la suspensión de las funciones del claustral por un período de seis meses. Las ausencias y su falta de justificación deberán ser certificadas por el Secretario del Claustro. La suspensión, previa audiencia al interesado, será acordada por la Mesa y comunicada al Pleno del Claustro. La justificación de una ausencia se comunicará a la Secretaría del Claustro antes de la celebración del Pleno, y deberá ser avalada documentalmente en los tres días siguientes a la celebración de la sesión correspondiente.

### TÍTULO III. De los órganos del Claustro Universitario

#### Capítulo I. De los órganos unipersonales

##### **Artículo 12.** *El Presidente.*

El Presidente del Claustro Universitario es el Rector de la Universidad. En caso de ausencia o enfermedad podrá ser sustituido en la Presidencia de las sesiones por el Vicepresidente Primero, y en su defecto, por el Vicepresidente Segundo de la Mesa del Claustro.

##### **Artículo 13.** *Competencias del Presidente.*

Son competencias del Presidente del Claustro Universitario las siguientes:

- a) Ostentar la representación del Claustro.
- b) Acordar la convocatoria de las sesiones del Claustro.
- c) Fijar, de acuerdo con la Mesa del Claustro, el orden del día de las sesiones del Pleno.
- d) Dirigir y moderar el desarrollo de las sesiones.
- e) Ejecutar los acuerdos del Claustro.
- f) Dar el visto bueno a las certificaciones del Secretario y a las actas, acuerdos, informes y documentos del Claustro.
- g) Garantizar la libertad de los claustrales en el ejercicio de sus funciones.
- h) Cualquier otra competencia que le atribuya el presente Reglamento.

##### **Artículo 14.** *El Secretario.*

El Secretario del Claustro Universitario es el Secretario General de la Universidad. En caso de ausencia o enfermedad será sustituido por el Vicesecretario General.

##### **Artículo 15.** *Competencias del Secretario.*

Son competencias del Secretario del Claustro Universitario las siguientes:

- a) Efectuar la convocatoria de las sesiones y trasladar el orden del día a los claustrales en los plazos reglamentarios.
- b) Expedir las certificaciones de actas, acuerdos, informes y sus copias con el visto bueno del Presidente del Claustro.
- c) Llevar los libros de actas, garantizando su custodia y su consulta.
- d) Llevar el registro de entradas y salidas de la documentación que reciba o despache el Claustro y custodiar sus fondos documentales.
- e) Mantener actualizada la relación de los miembros del Claustro.

- f) Cualquier otra actividad que le sea encomendada por el Presidente o por el presente Reglamento.

## Capítulo II. De la Mesa del Claustro Universitario

### **Artículo 16.** *Composición de la Mesa.*

La Mesa del Claustro Universitario estará compuesta por el Rector, que la preside, el Secretario General, que actuará como Secretario de la misma, y por cinco miembros electos de acuerdo con la siguiente distribución:

- a) 2 funcionarios doctores de los cuerpos docentes universitarios.
- b) 1 funcionario no doctor de los cuerpos docentes universitarios o personal docente e investigador contratado.
- c) 1 estudiante.
- d) 1 miembro del personal de administración y servicios.

### **Artículo 17.** *Elección de la Mesa.*

1. Constituido el Claustro conforme a lo previsto en el artículo 5.3 del presente Reglamento, se procederá a la elección de la Mesa del Claustro Universitario.

2. Los cinco miembros de la Mesa serán elegidos por el Pleno del Claustro Universitario de entre los claustrales candidatos. Las candidaturas deberán ser presentadas por escrito ante la Mesa de edad, especificando el nombre del candidato y el sector, de los recogidos en el artículo precedente, al que pertenece.

3. Cada claustral podrá emitir un voto a cualquiera de los candidatos. Tras el escrutinio se irán eligiendo los miembros de acuerdo con el número de votos obtenidos, designando además dos suplentes para cada miembro de la Mesa. Si se presentara el mismo número de candidaturas que puestos a cubrir en cada sector, la Mesa de edad proclamará electos a los candidatos.

4. La Mesa elegirá entre sus miembros a un Vicepresidente Primero y a un Vicepresidente Segundo.

5. La sustitución de los miembros de la Mesa, en los casos de pérdida de la condición de claustral o renuncia expresa del candidato electo, se producirá de forma automática mediante la incorporación del suplente que corresponda, o con elecciones parciales para aquellos puestos donde se hayan agotado los suplentes.

### **Artículo 18.** *Convocatoria y acuerdos de la Mesa.*

1. La Mesa será convocada por el Presidente, a iniciativa propia o a solicitud de al menos tres de sus miembros. En el último caso, la reunión deberá celebrarse dentro de los siete días siguientes a la fecha de presentación de la solicitud en el Registro General de la Universidad.

2. La convocatoria de la Mesa, salvo razones de urgencia, se realizará con un mínimo de cuarenta y ocho horas de antelación.

3. La válida constitución de la Mesa en primera convocatoria requiere la asistencia de la mitad más uno de sus miembros. Si no existiera quórum, en segunda convocatoria, que se celebrará media hora después, se requerirá la presencia de su Presidente o, en ausencia de éste, de uno de los Vicepresidentes, por su orden, del Secretario General, y de otro de sus miembros electos.

4. La adopción de los acuerdos se hará por mayoría simple de los presentes.

#### **Artículo 19.** *Competencias de la Mesa.*

Son competencias de la Mesa:

- a) Acordar con el Presidente el orden del día de las reuniones del Pleno.
- b) Actuar como Mesa Electoral en todos los procesos electorales internos del Claustro y resolver cualquier discrepancia sobre la condición de miembro de cualquier órgano del Claustro.
- c) Calificar los escritos y documentos que se presenten al Claustro, decidiendo sobre su admisión o rechazo, y comunicar al Pleno las decisiones adoptadas.
- d) Velar por el normal funcionamiento del Claustro y el adecuado desarrollo de sus sesiones.
- e) Velar por el cumplimiento de su Reglamento, interpretando e integrando su contenido.
- f) Asumir cualquier tarea no atribuida a otro órgano del Claustro.

### Capítulo III. De las Comisiones del Claustro Universitario

#### **Artículo 20.** *Creación de las Comisiones.*

1. El Pleno del Claustro Universitario podrá crear las Comisiones que estime convenientes, según lo previsto en el artículo 53.e) de los Estatutos de la Universidad y 2.2.e) del presente Reglamento. En el acuerdo de creación de cada Comisión deberá hacerse constar el fin para el que ha sido creada, el número de sus miembros, su composición, sus competencias, su forma de elección y, si fuera preciso, el plazo para llevar a cabo sus tareas.

2. La composición de las Comisiones deberá asegurar la representación de todos los sectores de la comunidad universitaria, conforme a lo previsto en el artículo 104.1 de los Estatutos de la Universidad de Burgos.

3. El Claustro creará, con carácter permanente, una Comisión de Política Universitaria que realizará las propuestas a las que se refiere el artículo 53.d) de los Estatutos de la Universidad de Burgos. Esta Comisión, a la que podrá asistir el Vicerrector con competencias en materia de planificación con voz y sin voto, tendrá la siguiente composición:

- a) 5 profesores funcionarios.
- b) 2 profesores contratados.
- c) 3 estudiantes.
- d) 2 miembros del personal de administración y servicios.

**Artículo 21.** *Presidencia y Secretaría de las Comisiones.*

La Presidencia y la Secretaría de las Comisiones del Claustro Universitario serán designadas por y entre los miembros de las mismas.

**Artículo 22.** *Elección de los miembros de la Comisión de Política Universitaria.*

La elección de los miembros de la Comisión de Política Universitaria seguirá el mismo procedimiento que el previsto en el artículo 17 del presente Reglamento para la elección de los miembros de la Mesa del Claustro Universitario.

**Artículo 23.** *Funcionamiento de las Comisiones.*

1. Las Comisiones presentarán a la Mesa del Claustro Universitario las conclusiones de sus trabajos en forma de estudios, informes o propuestas, circunscribiéndose al cometido para el que fueron creadas.

2. Las conclusiones de los trabajos de las Comisiones no tendrán carácter ejecutivo, ni podrán considerarse vinculantes o decisorias, debiendo ser objeto de acuerdo por el Pleno.

3. Recibidas las conclusiones de los trabajos de las Comisiones, la Mesa del Claustro ordenará su difusión entre los claustrales y, en su caso, las incluirá para su debate y aprobación en el orden del día de la siguiente sesión del Pleno.

**Artículo 24.** *Convocatoria de las Comisiones y adopción de acuerdos.*

1. La convocatoria de las Comisiones del Claustro corresponde a su respectivo Presidente, por iniciativa propia o a solicitud fundamentada de un tercio de sus miembros. En este último caso, la reunión deberá celebrarse en los siete días siguientes.

2. La válida constitución de las Comisiones en primera convocatoria requiere la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, además de su Presidente y Secretario. Si no existiera quórum, en segunda convocatoria, que se celebrará media hora después, se requerirá la presencia de un tercio de sus miembros.

3. Los acuerdos en el seno de las Comisiones serán adoptados por mayoría simple de los presentes.

**Artículo 25.** *Forma de requerimiento de las Comisiones.*

Las Comisiones, a través de su Presidente, podrán solicitar:

- a) La información y la documentación que precisen de los órganos de gobierno colegiados o unipersonales de la Universidad.
- b) La presencia de los órganos de gobierno unipersonales y de los responsables de los correspondientes servicios cuando sean requeridos en relación con asuntos de su competencia.
- c) La presencia de cualquier miembro de la comunidad universitaria vinculado con la materia objeto del trabajo de la Comisión.
- d) El asesoramiento de expertos en las materias objeto de la Comisión. Cuando este asesoramiento comporte coste económico se deberá solicitar autorización a la Mesa del Claustro que la concederá en función de las disponibilidades presupuestarias.

## TÍTULO IV. Del funcionamiento del Claustro Universitario

### Capítulo I. De las sesiones

#### **Artículo 26.** *Sesiones del Claustro.*

1. Se considera sesión del Claustro el período de tiempo dedicado a agotar un orden del día.
2. Cuando por la complejidad o extensión de los asuntos a tratar por el Claustro Universitario aconseje prorrogar el debate de uno o varios puntos del orden del día durante más de una jornada, la Mesa del Claustro podrá acordar la continuación de la sesión en días posteriores, comunicando en ese momento a los claustrales presentes la fecha, lugar y hora en la que se continuará. Se comunicará, igualmente, a los no asistentes.

#### **Artículo 27.** *Régimen de sesiones.*

1. El Pleno del Claustro se reunirá con carácter ordinario al menos una vez cada curso académico y con carácter extraordinario cuando así lo convoque el Rector o lo soliciten al menos un tercio de los claustrales. La petición deberá expresar los asuntos a tratar que justifiquen la convocatoria extraordinaria. De producirse la solicitud de convocatoria, ésta deberá realizarse por el Presidente en un plazo no superior a quince días desde su presentación.

2. Las sesiones del Claustro serán públicas, pudiendo asistir cualquier miembro de la Comunidad Universitaria. Los asistentes no claustrales ocuparán un lugar distinto y diferenciado al de los miembros del Claustro. Podrán asistir representantes de los medios de comunicación social, previa acreditación expedida por el Secretario General.

#### **Artículo 28.** *Quórum de constitución.*

1. Para iniciar una sesión del Claustro en primera convocatoria será necesaria la presencia de la mitad más uno de sus miembros, además de su Presidente y Secretario, o quienes les sustituyan. En segunda convocatoria, que será fijada para treinta minutos más tarde, se requerirá la presencia de la tercera parte de los miembros.
2. En las sesiones del Pleno se cumplimentará un acta de presencia.

### Capítulo II. De la convocatoria y orden del día

#### **Artículo 29.** *Convocatoria y orden del día.*

El Presidente, una vez acordado el orden del día con la Mesa del Claustro, convocará las sesiones y fijará el orden del día incluyendo, si las hubiera, las peticiones que sean formuladas por al menos un quinto de los claustrales. Si estas peticiones se presentan en el Registro cuando la convocatoria está ya tramitada, se incluirán en una sesión posterior.

#### **Artículo 30.** *Notificación y anuncio.*

1. El Secretario de la Mesa del Claustro tramitará la convocatoria adjuntando la documentación que se considere necesaria para el desarrollo del orden del día, y hará pública la convocatoria con una antelación de

al menos siete días respecto a la fecha prevista para su celebración, salvo en el caso de las sesiones extraordinarias cuyo plazo será de cuarenta y ocho horas. La documentación complementaria estará a disposición de los claustales en la Secretaría General.

2. La notificación de la convocatoria se realizará en el Departamento o Servicio correspondiente cuando el claustral sea miembro del personal docente e investigador y del personal de administración y servicios, y en el domicilio que a tal efecto se señale en el caso de pertenecer al sector de estudiantes. Este sistema podrá ser complementado o sustituido por cualquier otro medio electrónico de comunicación que utilice la Universidad.

3. En el anuncio de cada una de las convocatorias deberá constar el orden del día y el lugar, fecha y hora señalados para la celebración de la sesión.

**Artículo 31.** *Inclusión de puntos en el orden del día a instancia de los claustales.*

La inclusión de puntos en el orden del día a instancia de los claustales deberá solicitarse mediante escrito presentado en el Registro General y dirigido al Presidente de la Mesa. Deberá contener los siguientes apartados:

- a) La identificación y firma de al menos un quinto de los claustales.
- b) La propuesta de puntos a incluir en el orden del día.
- c) La documentación que se estime conveniente.

Capítulo III. De la ordenación de los debates

**Artículo 32.** *Coordinación y moderación de los debates.*

1. El Presidente, de acuerdo con la Mesa, coordinará y moderará los debates conforme a lo previsto en el orden del día, velará por su buen desarrollo, concederá o retirará la palabra, propondrá la finalización de una discusión cuando estime que un asunto está suficientemente debatido y someterá al Claustro los acuerdos pertinentes.

2. La Mesa del Claustro podrá fijar los tiempos de intervención de los claustales cuando la complejidad del debate o razones de urgencia lo aconsejen. Asimismo, podrá establecer los turnos de réplica y dúplica.

**Artículo 33.** *Intervenciones de los claustales.*

1. Los miembros del Claustro pueden solicitar turno de intervención ante la Mesa en cualquier momento del debate, evitando alterar su normal desarrollo. Se entenderá que se renuncia a intervenir cuando se haya solicitado turno de intervención y al ser llamado por la mesa no se esté presente en la sala.

2. La participación en los debates es personal e indelegable. En las intervenciones solicitadas de forma colectiva podrá actuar como portavoz un representante.

3. Cuando un claustral esté en el uso de la palabra no deberá ser interrumpido. El Presidente, no obstante, podrá recordarle el tiempo que le queda para finalizar su intervención y llamarle a la cuestión o al orden. También podrá llamar al orden al Claustro o a alguno de sus miembros si interrumpen cualquier intervención.

4. La Mesa del Claustro podrá llamar a los miembros del Consejo de Dirección en relación con las materias de su competencia.

**Artículo 34.** *Llamadas a la cuestión y al orden.*

1. Los miembros del Claustro Universitario serán llamados a la cuestión cuando incurran en digresiones ajenas al punto que se debate o cuando se refieran nuevamente a puntos ya debatidos o votados.

2. Los miembros del Claustro serán llamados al orden cuando interrumpen las intervenciones o de cualquier otro modo alteren el desarrollo de las sesiones, así como cuando pretendan seguir en el uso de la palabra una vez que se les haya retirado.

3. El Presidente podrá retirar la palabra a un claustral cuando haya sido llamado al orden o a la cuestión dos o más veces.

4. El Presidente, de acuerdo con la Mesa, podrá adoptar la medida consistente en no asistir al resto de la sesión respecto del claustral que haya sido llamado reiteradamente a la cuestión o al orden en una misma reunión del Claustro.

**Artículo 35.** *Intervención por alusiones.*

El claustral que en un debate sea aludido por otro miembro del Claustro tiene derecho a replicar o a rectificar durante el tiempo que previamente haya fijado la Mesa.

**Artículo 36.** *Cuestiones de orden y de procedimiento, o cuestión previa.*

1. Al inicio de un determinado debate y en relación con éste, los claustrales podrán plantear una cuestión que consideren previa.

2. En el desarrollo de los debates los miembros del Claustro Universitario pueden plantear cuestiones de orden, cuando entiendan que éste se ha alterado, o de procedimiento. Estas cuestiones podrán suscitarse incluso sin estar en el uso de la palabra. En las cuestiones de procedimiento se deberá citar el artículo o artículos del presente Reglamento cuya aplicación se reclame.

3. Sobre la admisión de estas cuestiones resolverá el Presidente de acuerdo con la Mesa.

#### Capítulo IV. De las votaciones y adopción de acuerdos

**Artículo 37.** *Procedimiento para la adopción de acuerdos.*

Los acuerdos se adoptarán por asentimiento cuando sólo exista una propuesta y ningún miembro del Claustro Universitario se oponga, o mediante votación en todos los demás supuestos.

**Artículo 38.** *El voto y las votaciones.*

1. El voto de los claustrales es personal e indelegable.

2. La votación podrá ser pública o secreta, en los términos que se establecen en los artículos siguientes.

3. Las votaciones no podrán interrumpirse, salvo en supuestos de fuerza mayor. En estos casos, se volverá a iniciar la votación.

4. Durante el desarrollo de las votaciones ningún claustral podrá entrar ni salir del lugar en que se celebre la sesión, salvo que la votación sea por llamamiento o secreta.

5. Durante la votación la Mesa cuidará especialmente de la identidad de los votantes y del orden en la sala.

#### **Artículo 39.** *Votación pública.*

1. La votación pública podrá ser ordinaria o por llamamiento.

2. La votación ordinaria se realizará a mano alzada, procediéndose primero a computar los votos afirmativos, posteriormente los negativos y, por último, las abstenciones.

3. La votación será por llamamiento cuando a juicio de la Mesa exista causa suficiente o el asunto sometido a votación así lo requiera.

#### **Artículo 40.** *Votación secreta.*

1. La votación será secreta, previo acuerdo de la Mesa, cuando los asuntos afecten a los derechos reconocidos en el artículo 18.1 de la Constitución. Se procederá de la misma forma si lo solicitan veinticinco claustrales.

2. Cada claustral depositará en las urnas habilitadas al efecto una papeleta una vez que haya sido identificado por la Mesa.

3. La Mesa realizará el escrutinio inmediatamente después de haber concluido la votación.

4. El Presidente proclamará el resultado una vez concluido el escrutinio y dará lectura, si procede, al texto del acuerdo alcanzado.

#### **Artículo 41.** *Voto por registro.*

1. Se admitirá el voto por registro en la votación sobre la convocatoria anticipada de elecciones a Rector, en la elección del Defensor Universitario, en el proyecto de reforma de los Estatutos de la Universidad y en todas aquellas ocasiones y condiciones que determine la Mesa del Claustro Universitario. En caso de votación sobre puntos sometidos a debate previo, sólo podrá emitirse voto por registro cuando el debate haya concluido.

2. El claustral que vote por registro deberá enviar o depositar a través del Registro de la Universidad el sobre autorizado por la Mesa, cerrado y dirigido al Presidente. En su interior se incluirá:

- a) Fotocopia del DNI o cualquier otro documento universitario acreditativo de la identidad del votante.
- b) Un segundo sobre o sobres en el que deberán figurar las leyendas «Primera Vuelta» o «Segunda Vuelta». Esta última sólo en los supuestos en los que esté prevista y se desee participar en ella.

3. El voto por Registro deberá llegar o ser depositado en el Registro de la Universidad antes de las 14 horas del día anterior a la celebración de la votación.

**Artículo 42.** *Mayoría para la adopción de acuerdos.*

Los acuerdos del Claustro Universitario se tomarán por mayoría de los votos válidamente emitidos, salvo que los Estatutos de la Universidad de Burgos o el presente Reglamento exijan una mayoría diferente.

Capítulo V. De las actas y ejecución de acuerdos

**Artículo 43.** *Las actas.*

1. De las sesiones del Pleno se levantará acta de conformidad con lo previsto en el artículo 27 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Las actas serán suscritas por el Secretario y visadas por el Presidente.

2. El Claustro podrá acordar la utilización de medios de grabación o reproducción de las intervenciones, en cuyo caso las actas recogerán exclusivamente los acuerdos adoptados y las deliberaciones quedarán bajo la custodia del Secretario General de la Universidad. La Mesa podrá acordar el acceso a las mismas cuando se alegue causa justificada.

3. Las actas se remitirán a los claustres con la convocatoria del siguiente Pleno ordinario. Las actas se incorporarán al Libro de Actas y quedarán depositadas, a efectos de consulta, en la Secretaría General.

**Artículo 44.** *Reclamaciones al acta.*

1. Las reclamaciones al acta deberán ser presentadas por escrito hasta dos días antes del inicio de la sesión del Pleno. En el caso de que no haya reclamaciones el acta quedará aprobada.

2. En el supuesto de la existencia de reclamaciones, el Pleno deberá iniciarse con la lectura del punto o puntos del acta objetados. El reclamante expondrá durante un plazo máximo de cinco minutos el sentido en el que considera debe modificarse el acta.

3. Corregidos o ratificados los puntos objeto de reclamación, el acta se someterá al Claustro para su aprobación.

**Artículo 45.** *Publicidad y ejecución de acuerdos.*

1. La Mesa del Claustro adoptará las medidas oportunas para comunicar los acuerdos del Claustro a sus destinatarios y darles publicidad.

2. La ejecución de los acuerdos del Claustro corresponde al Rector, auxiliado por los miembros de la Mesa.

## TÍTULO V. De los procedimientos encomendados al Claustro Universitario

### Capítulo I. Del Defensor Universitario y del procedimiento de su elección

#### **Artículo 46.** *El Defensor Universitario.*

El Defensor Universitario será un miembro del personal docente e investigador o del personal de administración y servicios de la Universidad de Burgos.

#### **Artículo 47.** *Elección del Defensor Universitario.*

1. La Mesa del Claustro Universitario abrirá un período de presentación de candidaturas a Defensor Universitario a través del Registro de la Universidad. Este período no podrá ser inferior a 15 días. Las candidaturas deberán presentarse ante el Presidente de la Mesa del Claustro y deberán ir avaladas con la firma de un diez por ciento de los claustrales.

2. La Mesa del Claustro hará pública la relación de candidatos admitidos y la remitirá a los claustrales junto con la convocatoria del siguiente Claustro, en el cual se llevará a cabo la elección.

3. Realizada la votación, será proclamado Defensor el candidato que obtenga la mayoría absoluta de los miembros del Claustro. En el caso de que ningún candidato obtuviera la mayoría absoluta en primera vuelta, se realizará una segunda a la que sólo podrán concurrir los dos candidatos con mayor número de votos. En la segunda vuelta será elegido el candidato que obtuviera la mayoría absoluta de los votos válidos emitidos. A estos efectos, el voto en blanco se considera voto válidamente emitido.

4. Cuando exista una sola candidatura únicamente se celebrará una vuelta, siendo elegido candidato el que obtuviera los votos previstos en el apartado anterior para la segunda vuelta.

5. Si ningún candidato obtuviera la mayoría requerida en primera y segunda vuelta se reiniciará el proceso de elección, previsto en el apartado 3 del presente artículo, para lo cual se convocará de nuevo el Claustro en un plazo no superior a un mes.

#### **Artículo 48.** *Vacante del Defensor Universitario.*

La vacante en el cargo será declarada en todos los casos por el Presidente del Claustro. Vacante el cargo se iniciará el procedimiento para la elección del nuevo Defensor en un plazo no superior a un mes.

#### **Artículo 49.** *Remoción del Defensor Universitario.*

Si, al menos, un tercio de los claustrales considerara que el Defensor Universitario actúa con notoria negligencia en el cumplimiento de las obligaciones y deberes inherentes a su cargo, podrá dirigir un escrito a la Mesa del Claustro con la propuesta de remoción avalada por todos ellos. Previa audiencia del Defensor Universitario y posterior debate con los miembros del Claustro, la remoción prosperará con el voto favorable de dos tercios de los miembros del mismo.

## Capítulo II. Del procedimiento de elección de los representantes del Claustro Universitario en el Consejo de Gobierno

### **Artículo 50.** *Elección de los representantes del Claustro Universitario en el Consejo de Gobierno.*

1. La Mesa del Claustro convocará la elección de los representantes en el Consejo de Gobierno, conforme a lo establecido en los apartados primero y tercero del artículo 113 de los Estatutos de la Universidad.
2. La convocatoria no podrá demorarse más allá de dos meses desde la sesión constitutiva del nuevo Claustro. En todo caso, se procederá a la renovación cada cuatro años de todos sus miembros.
3. Hasta que se produzca dicha elección, permanecerán en funciones los anteriores representantes del Claustro en el Consejo de Gobierno.

## Capítulo III. Del procedimiento de convocatoria anticipada de elecciones a Rector

### **Artículo 51.** *Tramitación de la propuesta de convocatoria anticipada de elecciones.*

1. A iniciativa de un tercio de los miembros del Claustro Universitario, mediante escrito dirigido a través del Registro General de la Universidad a la Mesa, se podrá proponer la convocatoria anticipada de elecciones a Rector. Tras la presentación de la propuesta, que habrá de ser motivada, el Vicepresidente Primero de la Mesa del Claustro o, en su ausencia el Vicepresidente Segundo, procederá a convocar sesión extraordinaria del Pleno del Claustro Universitario, que se celebrará en el plazo máximo de un mes a partir de la fecha de presentación del escrito.
2. El único punto del orden del día será el debate de la citada propuesta. Junto a la convocatoria se remitirá a los claustales copia del escrito con la propuesta de convocatoria anticipada de elecciones.
3. La propuesta será discutida en sesión plenaria del Claustro, en la que intervendrá en primer lugar un representante de los proponentes explicando los motivos de la propuesta. Intervendrá seguidamente el Rector, tras lo cual se abrirá un turno de palabra a los claustales, que se cerrará con una segunda intervención tanto del representante de los proponentes como del Rector.

### **Artículo 52.** *Votación de la propuesta.*

1. En el plazo de siete días se volverá a reunir el Claustro donde se someterá la propuesta a votación nominal y secreta. Concluido el llamamiento, se depositarán en la urna los votos recibidos por Registro. Terminada la votación, la Mesa del Claustro realizará el escrutinio de los votos emitidos.
2. Se entenderá aprobada la propuesta cuando obtenga el voto favorable de los dos tercios de los miembros del Claustro. La aprobación de la propuesta supondrá el cese del Rector, que continuará en funciones hasta la toma de posesión del que le sustituya. En un plazo no superior a un mes se procederá a la convocatoria de elecciones a Rector.
3. Si la propuesta no alcanzara la mayoría estatutaria se considerará rechazada y ninguno de sus firmantes podrá suscribir una nueva petición hasta que transcurra un año desde la votación de la misma.
4. Durante la tramitación, debate y votación de la propuesta de convocatoria anticipada de elecciones a Rector, el Claustro será presidido por el Vicepresidente Primero de la Mesa del Claustro o, en ausencia de éste, por el Vicepresidente Segundo.

## Capítulo IV. Del debate y aprobación de las líneas generales propuestas por el Consejo de Gobierno

### **Artículo 53.** *Informe y propuestas.*

1. Durante el último trimestre del año el Rector remitirá a la Mesa del Claustro un informe anual de gestión y su propuesta de actuación para el siguiente curso académico. La Mesa remitirá el documento a la Comisión de Política Universitaria para su estudio y, en su caso, elaboración de las propuestas de mejora de las líneas generales a las que se refiere el artículo 53.d) de los Estatutos de la Universidad.

2. La Comisión de Política Universitaria remitirá en el plazo de un mes una propuesta al Rector, quien de conformidad con la Mesa procederá a convocar al Claustro Universitario para su debate y aprobación dentro de los 15 días siguientes a su recepción. A la convocatoria se adjuntarán el informe del Rector y las propuestas de la Comisión.

### **Artículo 54.** *Desarrollo de la sesión.*

1. En la sesión el Rector hará una exposición del informe de líneas generales sometido a los claustales.
2. A su vez, un representante de la Comisión de Política Universitaria expondrá la propuesta que ésta ha elaborado.
3. A continuación, se abrirá un debate en el que podrán intervenir los claustales.
4. Posteriormente, se procederá a la votación de las propuestas. Las propuestas aprobadas se anexarán al informe del Rector y de ellas se dará traslado al Consejo de Gobierno.

## Capítulo V. De la reforma y actualización de los Estatutos de la Universidad

### **Artículo 55.** *Iniciativa.*

La iniciativa para la reforma o actualización de los Estatutos de la Universidad corresponde al Rector, al Consejo de Gobierno por mayoría absoluta de sus miembros o a un tercio de los miembros del Claustro.

### **Artículo 56.** *Admisión de la propuesta de reforma de los Estatutos.*

1. La propuesta de reforma, que deberá consignar con claridad y precisión los preceptos afectados y el texto alternativo que se propone, se realizará mediante escrito dirigido al Presidente del Claustro, e irá acompañando de una memoria justificativa de la modificación propuesta.

2. Si la propuesta de modificación se realiza por un tercio de los miembros del Claustro deberá ser suscrita por todos los proponentes y presentarse en el Registro General de la Universidad.

3. Admitida a trámite por el Pleno del Claustro la propuesta de reforma, conforme a lo previsto en el artículo 243.1 de los Estatutos de la Universidad, se elegirá una Comisión presidida por el Secretario General. Esta Comisión será elegida siguiendo lo previsto en los apartados primero y segundo del artículo 20 del presente Reglamento.

4. El órgano o los miembros proponentes de la modificación deberán designar un representante para que la exponga y defienda ante la Comisión y el Pleno de Claustro.

5. La Comisión elaborará un texto y en el plazo que establezca el Claustro lo remitirá a la Mesa. Ésta, a su vez, dará traslado del documento a todos los Claustrales, abriéndose un plazo de 20 días para la presentación de enmiendas. Al propio tiempo, se hará pública la propuesta para que sea conocida por todos los miembros de la comunidad universitaria.

**Artículo 57. Las enmiendas.**

1. Todos los claustrales podrán presentar enmiendas a la propuesta de modificación de los Estatutos, y podrán hacerlo de forma individual o colectiva, y retirar las mismas en cualquier momento de su tramitación, siempre y cuando estén de acuerdo todos los firmantes.

2. Las enmiendas deberán ser firmadas por sus proponentes; y, si son suscritas por más de un claustral, el primer firmante, en representación de los demás, la defenderá ante el Pleno del Claustro. El primer firmante podrá ser sustituido por cualquier otro firmante de la enmienda, siempre que ello se comunique a la Mesa en el momento de iniciarse el debate o la defensa de la modificación propuesta.

3. Las enmiendas podrán ser de supresión, modificación o adición, y deberán ser motivadas brevemente. Las enmiendas de modificación deberán contener el texto alternativo que se propone; y las de adición, el texto que se pretende incluir.

4. Las enmiendas deberán ser cumplimentadas en el modelo que a tal efecto determine la Mesa del Claustro y serán dirigidas a su Presidente, quien las trasladará a la Comisión para su estudio e informe.

5. Concluido el plazo de presentación de las enmiendas, la Comisión procederá a su estudio y debate en el plazo de un mes, emitiendo el pertinente informe y, seguidamente, lo elevará al Pleno del Claustro.

6. Recibido el informe de la Comisión, la Mesa del Claustro procederá a la convocatoria del Pleno en el plazo máximo de un mes. La convocatoria deberá realizarse con una antelación mínima de siete días, debiendo remitirse a los claustrales el informe de la Comisión, que incluirá el texto propuesto y las enmiendas presentadas.

**Artículo 58. Deliberación en el Pleno.**

1. El debate en el Pleno se iniciará con la intervención de un representante de los proponentes de la modificación y/o del Presidente de la Comisión o del miembro designado por la misma, así como de cada enmendante o representante de los enmendantes.

2. Durante el debate de un artículo los miembros mencionados en el párrafo anterior podrán presentar una enmienda transaccional para hacer posible un acuerdo más generalizado, ya sea para unificar criterios o ventajas que estén en enmiendas diferentes o porque medie entre ellas. Si una enmienda transaccional fuera presentada por los autores de todas las enmiendas de las cuales se parte, dicha presentación deberá llevar aparejada la retirada de aquéllas.

3. Antes de proceder a la votación cualquier miembro del Claustro podrá intervenir para dejar constancia de su postura en relación con la modificación que se les propone, a cuyo efecto deberá solicitarlo a la Mesa del Claustro.

4. El Presidente del Claustro, oída la Mesa, ordenará las intervenciones y determinará el tiempo de duración de las mismas.

5. Para la aprobación de la reforma será necesario el voto favorable de tres quintos de los miembros del Claustro.

**Artículo 59.** *Actualización de los Estatutos.*

1. El Claustro, a propuesta del Rector, del Consejo de Gobierno por mayoría absoluta de sus miembros o de un tercio de sus miembros, nombrará una Comisión conforme a lo establecido en el apartado tercero del artículo 56 de esta misma norma, que será presidida por el Secretario General y que con el apoyo técnico que precise, adaptará los presentes Estatutos a las normas jurídicas de rango superior, remitiendo esta adaptación al Pleno del Claustro a los efectos de los apartados cuarto y siguientes del artículo 56 del presente Reglamento.

2. Esta actualización requerirá para su aprobación mayoría simple de los claustrales.

**Artículo 60.** *Control de legalidad.*

Aprobado el proyecto de reforma o actualización de los Estatutos se remitirá a la Junta de Castilla y León para su aprobación y publicación, conforme a lo dispuesto en el artículo 6.2 de la Ley Orgánica de Universidades.

Capítulo VI. De la reforma del Reglamento de Régimen Interno del Claustro Universitario

**Artículo 61.** *Iniciativa para la reforma.*

1. La iniciativa para la reforma corresponde al Rector o a una tercera parte de los miembros del Claustro.

2. Presentada al Claustro la propuesta de reforma, conforme al apartado anterior, la toma en consideración de la misma requerirá para su aprobación mayoría absoluta de los miembros del órgano.

**Artículo 62.** *Procedimiento.*

1. Aprobada la toma en consideración de la reforma, el Claustro en la misma sesión designará una Comisión. Esta Comisión, presidida por el Secretario General, se encargará de su estudio y elaborará un texto que servirá de base para su debate en la siguiente sesión.

2. La aprobación de la reforma requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Claustro.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Primera.** *Mandato de la Mesa del Claustro Universitario.*

El mandato de la Mesa del Claustro Universitario elegida con anterioridad a la aprobación de este Reglamento de Régimen Interno continuará de forma ordinaria hasta el nombramiento de la nueva Mesa de acuerdo con lo previsto en éste.

**Segunda.** *Defensor Universitario.*

En el plazo de tres meses desde la entrada en vigor del presente Reglamento se procederá a la elección del Defensor Universitario.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**Única.** *Normas que se derogan.*

Quedan derogados los acuerdos del Claustro Universitario que se opongan a lo dispuesto en el presente Reglamento de Régimen Interno.

DISPOSICIONES FINALES

**Primera.** *Habilitación para el desarrollo y aplicación.*

Corresponde al Claustro Universitario adoptar los acuerdos que resulten necesarios en orden al desarrollo y aplicación del presente Reglamento de Régimen Interno.

**Segunda.** *Entrada en vigor.*

El presente Reglamento de Régimen Interno, así como sus posibles reformas, entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Burgos.